ADICIONAL N° 1 Y PRORROGA N° 02 AL CONTRATO DE OBRA N°. 302 DE 2024

(24 de abril de 2025)

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
NIT.	891.801.268-7
CONTRATISTA	**DEISY CATHERINE PABON POVEDA**
IDENTIFICACION	C.C .N° 1.101.175.641 de Puente Nacional.
NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE OBRA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
OBJETO	MANTENIMIENTO INSTALACIONES VIVERO ANTIGUO INCORA”.
PLAZO INICIAL	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO.
PRORROGA N° 1	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO
PRORROGA N° 2	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO VILLA DE LEYVA
VALOR INICIAL	VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M / CTE ($ 29.933.750).
VALOR ADICIONAL N°1	CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($14.804.375,00)

Entre los suscritos a saber, **VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO**; mayor de edad, domiciliado en Villa de Leyva, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.128.602 de Villa de Leyva, en calidad de Alcalde y obrando en nombre y representación del Municipio de Villa de Leyva, elegido popularmente para el período 2024 – 2027, con funciones a partir del 1 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° Artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 5° del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1559 de 2012, articulo 110 del Decreto 111 de 1996, demás normas concordantes, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA,** y por otra **DEISY CATHERINE PABON POVEDA** identificada con C.C .N° 1.101.175.641 de Puente Nacional, quien para todos efectos se denominara el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente prorroga N° 02 Y ADICIONAL N°1 AL CONTRATO DE OBRA N°302 DE 2024, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que en el marco de la contratación estatal en Colombia, la adición y prórroga de un contrato deben ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que regulan la contratación pública y establecen los criterios bajo los cuales pueden realizarse modificaciones a los contratos estatales. Estas normas permiten que, bajo ciertas circunstancias, se puedan realizar ajustes en los contratos en curso para garantizar su correcta ejecución y el cumplimiento de su objeto. **2.** Según el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de modificar los contratos cuando se presenten circunstancias imprevistas que lo justifiquen o cuando se requiera realizar ajustes para asegurar la ejecución del objeto contratado en condiciones adecuadas. Así mismo, la Ley 1150 de 2007 establece que los contratos pueden ser adicionados o prorrogados siempre que existan razones técnicas, económicas o de conveniencia que lo ameriten, garantizando que las modificaciones se realicen de manera justificada y dentro de los límites permitidos por la Ley. Adicionalmente, el Artículo 27 del Decreto 1082 de 2015 establece que los contratos pueden ser prorrogados o adicionados en

casos de fuerza mayor, situaciones sobrevinientes o cuando sea necesario garantizar la continuidad del servicio público o la correcta ejecución del objeto contractual. **3.** Que, el municipio de Villa de Leyva suscribió el CONTRATO DE OBRA N°. 302 DE 2024 con DEISY CATHERINE PABON POVEDA, identificada con NIT: 891.801.268-7 y quien es la representante legal, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.101.175.641 de Puente Nacional, CONTRATO DE OBRA, cuyo objeto se encuentra orientado al "MANTENIMIENTO INSTALACIONES VIVERO ANTIGUO INCORA".**4.** Que, durante la ejecución del contrato, se pudo constatar que la vivienda no cuenta con suministro de energía, y una vez realizada la consulta en la Empresa de Energía de Boyacá S.A E.S.P, se informa que no cuenta con matrícula. Por lo cual para empezar los trámites ante la entidad para el suministro de energía se debe instalar un nuevo contador, cableado, planos y certificaciones; los tacos por normativa vigente deben estar separados del contador, en un lugar seguro y resguardado, mientras que el contador debe estar en un lugar visible y de fácil acceso para quien toma la lectura pueda acceder. En el predio es necesario contar con electricidad para uso de la vivienda: baños y bodegas, así como la instalación de cámaras, para garantizar seguridad y bienestar de quienes visitan y trabajan en el vivero. **5.** Que es necesario contar con un espacio adecuado para recibir a terceros, donde puedan resguardarse del sol o la lluvia, así como recibir capacitaciones o información acerca de funcionamiento del vivero, las plantas, siembra, es fundamental, espacio que no solo beneficia a terceros y/o visitantes, si no, a los viveristas. El espacio comprendido entre las bodegas es de 25m2 los cuales se necesitan adecuar y enchapar, en este lugar se encuentra con el piso fracturado y desnivelado, sin poder utilizarse, en temporada de lluvias se filtra el agua, quedando depositada, fortaleciendo el criadero de plagas de zancudos y el deterioro de la vivienda. **6**. Adicionalmente no se cuenta con andenes frente a baños y patio entre bodegas, la ausencia de los mismos afecta la estructura porque se llena de pasto y aguas lluvias que se filtran a vivienda, además, las paredes se deterioran significativamente. Además, la ausencia de andenes es un riesgo para quienes hacen uso de las instalaciones, pues se pueden presentar caídas y golpes, que afectan la salud. **7**. El portón de seguridad para acceso al predio, se encuentra desnivelado, el tamaño de las puertas no es el mismo, con una diferencia de 45cm de altura, es necesario igualar las puertas, asegurar correctamente la puerta con chumaceras, así como aplicación de anticorrosivo. Es fundamental el mantenimiento del portón para brindar seguridad a quienes realizan sus labores en el predio, así como para garantizar la seguridad de los elementos, materiales y equipos que se guardan en las bodegas. Actualmente, no se cuenta con seguridad adecuada debido al estado del portón. **8.** Los viveristas y visitantes no cuentan con un espacio adecuado y propicio donde puedan tomar alimentos con la higiene necesaria, por lo cual se estima que la construcción de un mesón en ladrillo y la instalación de un lavaplatos en acero con mesón, brinda un espacio con calidad, seguridad e higiene necesario para tomar alimentos durante el cumplimiento de las jornadas laborales o de visita programadas. **9.** Que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que ya existe un contrato suscrito para realizar mantenimiento a las instalaciones del vivero municipal y en virtud del principio de economía establecido en los artículos 209 de la Constitución Política y 3º de la Ley 1437 de 2011, *las autoridades administrativas deben actuar con austeridad, eficiencia y optimizar el uso de los recursos públicos. Con todo, ello no implica que cuando se presenten contingencias de cualquier naturaleza, la administración se vea imposibilitada para hacer frente a dicha situación, pues es un deber estatal sortearlas con miras a que ese objeto contractual cumpla su finalidad, tal como lo exigen las reglas y principios que rigen la contratación estatal,* por tal motivo se hace necesario realizar un adicional al Contrato N° 302 de 2024, a fin de culminar las obras adicionales y llevar a feliz término el cumplimiento del objeto contractual. **10.** En este sentido, la adición y prórroga del Contrato 302 de 2024, que se requiere para el mantenimiento e instalaciones en el predio del vivero municipal, se enmarca dentro de estas disposiciones legales. Que durante la ejecución del contrato, se han identificado necesidades adicionales no contempladas inicialmente, como la adecuación de espacios, mejoras estructurales y ajustes en las instalaciones para garantizar condiciones óptimas de seguridad y habitabilidad para los viveristas. Además, se han presentado factores climáticos y dificultades técnicas que han generado retrasos en la ejecución de los trabajos, lo que hace necesario extender el plazo del contrato para evitar comprometer la calidad y seguridad de la obra. **11**. Así mismo, es fundamental resaltar que este contrato tiene como finalidad garantizar un espacio seguro, óptimo y adecuado para el bienestar de los viveristas, lo que implica que cualquier modificación debe orientarse a cumplir con los estándares de seguridad, funcionalidad y normatividad vigente. **12.** Por ello, se hace indispensable la adición de recursos para cubrir las nuevas necesidades detectadas y la prórroga del plazo para

asegurar que los trabajos sean concluidos de manera satisfactoria sin afectar la operatividad del vivero municipal. **13.** Que se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal N°. 2025030019 expedido el 11 de marzo del año en curso (2025), disponibilidad que según como se sustenta mediante cotización allegada por el contratista cubre el desarrollo del objeto por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.804.375)**. **14.** Que de acuerdo al estudio jurídico realizado al CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024 se establece que: Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente: ***"****Artículo 40°: "Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".* 15. Que, el fundamento esencial de la Entidad, es el deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe: *"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".* 16. Que, con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone: *"Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".* **15.** Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben. **16**. Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales. **17.** Que, por regla general, *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra. **18**. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. **19.** Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. **20.** Que *"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"*. **21.** Que, por lo previamente mencionado, se requiere de la PRORROGA N° 2 por un término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la finalización del Plazo inicial del contrato y el plazo de la prorroga N° 1 y ADICIONAL N° 1 por valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.804.375,00) al CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Neila Judit Castro Sáenz**	**Diana Fernanda Carvajal Torres**	**Víctor Alfonso Gamboa Chaparro**
Cargo	Profesional Universitario Oficina Asesora de Contratación Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora de Contratación Licitaciones y Suministros	Alcalde Municipal

INSTALACIONES VIVERO ANTIGUO INCORA". **22.** Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 los contratos estatales podrán adicionarse en plazo previa justificación. **23.** Que, en atención a los argumentos expuestos, se requiere realizar la PRORROGA N°.02 Y ADICIONAL N° 01 AL CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-: ADICIÓNESE** a la "**CLAUSULA VALOR** en la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($**14.804.375**). De conformidad con las siguientes actividades a desarrollar:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	**ADECUACION PISO ENTRE BODEGAS**				
1.1	Replanteo de piso entre bodegas	m2	25	$ 5.500	$ 137.500
1.2	Placa en concreto con malla electrosoldada	m2	25	$ 109.000	$ 2.725.000
1.3	Enchape piso incluye instalación	m2	25	$ 69.000	$ 1.725.000
2	**ANDENES**				
2.1	Anden ubicado frente a baños y frente de la casa	m2	22	$ 98.000	$ 2.156.000
3	**ADECUACIÓN COCINETA**				
3.1	Cocineta: Construcción de mesón e instlación de lavaplatos (Incluye lavaplatos en acero inoxidable)	Global	1	$ 740.000	$ 740.000
4	**MANTENIMIENTO PORTÓN**				
4.1	Adecuación de portón con tubp de 1.1/2in	Global	1	$ 1.360.000	$ 1.360.000
5	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**				
5.1	Conexión electrica y tramite para matricula ante EBSA	Global	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000
			SUBTOTAL		**$ 11.843.500**
			ADMINISTRACIÓN	**10%**	**$ 1.184.350**
			IMPREVISTOS	**10%**	**$ 1.184.350**
			UTILIDADES	**5%**	**$ 592.175**
			TOTAL		**$ 14.804.375**

PARÁGRAFO: EL valor del presente **ADICIONAL N°. 1** será pagado mediante acta final de acuerdo al servicio prestado a satisfacción, previa presentación del informe respectivo por parte del contratista, y expedición del certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor y titular. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRORRÓGUESE A LA CLÁUSULA DE PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO,** así: prorróguese el plazo de ejecución de CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024, en el término de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo inicial y prorroga N° 1. **CLÁUSULA TERCERA- APROPIACION PRESUPUESTAL: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** el presente adicional se soporta presupuestalmente en el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 2025030019 expedido el 11 de marzo del año en curso (2025) y rubro 2.3.2.02.02.005.02 denominado infraestructura de producción agrícola adecuada / IMPUESTO DE TRASNPORTE POR / AGRICULTURA Y DESARROLLORURAL / Infraestructuraproductivaycomercialización/ intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural / infraestructuradeproducciónagricolaadecuada / ADMI. **CLÁUSULA CUARTA GARANTÍAS**: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas del contrato de conformidad con las condiciones exigidas en el CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO INSTALACIONES VIVERO ANTIGUO INCORA." **CLÁUSULA QUINTA- PUBLICACIÓN:** La presente PRORROGA N° 02 Y ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024, deberá publicarse en la Plataforma SECOP II, Página: de Colombia Compra Eficiente plataforma transaccional SECOP II: https://community.secop.gov.co/ de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.**CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las cláusulas y demás contenido del CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024 no modificadas con la presente PRORROGA N° 02 Y ADICIONAL N° 1 se mantienen vigentes y con todos sus efectos legales, por tanto deben cumplirse por las partes.

NOTA: La presente prorroga N°1, constituye el clausulado anexo al contrato electrónico cuya referencia corresponde al CONTRATO DE OBRA N° 302 DE 2024

"Firma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012"

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Neila Judit Castro Sáenz**	**Diana Fernanda Carvajal Torres**	**Víctor Alfonso Gamboa Chaparro**
Cargo	Profesional Universitario Oficina Asesora de Contratación Licitaciones y Suministros	Jefe Oficina Asesora de Contratación Licitaciones y Suministros	Alcalde Municipal